

Nombre y apellido del autor: Ariel Eidelman

Pertenencia institucional: Universidad de Buenos Aires

Dirección de correo electrónico: [arieleidelman@hotmail.com](mailto:arieleidelman@hotmail.com)

## **El buque-cárcel Granadero y los presos políticos, 1972-1973**

### **Introducción**

Esta ponencia se refiere a la experiencia del Buque-cárcel Granadero, utilizado para confinar presos políticos entre junio de 1972 y enero de 1973. La dictadura militar de Lanusse tuvo que enfrentar las fugas de presos políticos de diferentes penales del país y llevó adelante distintas iniciativas para garantizar la represión de los mismos. Una de ellas fue la habilitación de un buque en el puerto de Buenos Aires.

Como fuera destacado hace tiempo por el cientista político Guillermo O'Donnell, tras el Cordobazo y la nueva etapa política que el mismo abrió en la Argentina, los actores políticos corporativos que actuaron entre junio de 1966 y mayo de 1969 para construir y sostener el proyecto político y económico de la autodenominada "Revolución Argentina" vieron su capacidad de intervención directa sobre el aparato del Estado reducida y de conducción de los destinos del país, seriamente cuestionada<sup>1</sup>. La fuerte crisis del proyecto militar tras mayo del 69, implicó la pérdida de apoyos sociales y políticos, y un marcado achicamiento de las bases de sustentación del régimen político. Los mismos acontecimientos fueron un proceso paralelo al reforzamiento de la represión y al creciente protagonismo de los aparatos especializados en esa área, en la relación del Estado nacional con la sociedad civil.

La represión estatal tuvo como objetivo central la desarticulación, aislamiento y aniquilamiento de las organizaciones revolucionarias, para desde allí ahondar los distintos y variados esfuerzos de disciplinamiento y control social dirigidos hacia el conjunto de la población movilizada. Teniendo en cuenta ese marco y contexto general, nuestro objetivo en este trabajo es reconstruir una experiencia particular, vinculada a la forma en que el Estado argentino, por medio de sus instituciones punitivas, como el Servicio Penitenciario Nacional, llevó adelante la represión de la militancia revolucionaria y, en particular, el tratamiento dado

---

<sup>1</sup> Ver O'Donnell (1996).

a los detenidos por razones políticas<sup>2</sup>. El Estado argentino adaptó sus instituciones para la vigilancia, control y castigo de los militantes revolucionarios, tanto de los procesados y condenados por el Poder Judicial como de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), por las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del estado de sitio, para arrestar o trasladar personas dentro del país. La presencia de los militantes en distintas cárceles y en diferentes establecimientos habilitados a tal efecto, fue una constante durante todas las etapas del régimen militar que se extendió entre 1966 y 1973 y desde 1969 en adelante con una tendencia a transformarse en un fenómeno masivo<sup>3</sup>.

La ponencia se ocupa en primer lugar de brindar un panorama de las transformaciones realizadas en el sistema penitenciario federal tras el golpe de Estado de 1966, después se ocupa específicamente del Buque-cárcel Granadero y de algunas de las huelgas de hambre realizadas en las instituciones penales.

### **Transformaciones del sistema penitenciario y presos políticos a partir de 1966**

Las principales transformaciones en el sistema penitenciario desde 1966, tuvieron que ver con la implantación creciente de la progresividad establecida en el régimen carcelario por medio de la Ley Penitenciaria Nacional y una reclasificación y división mayor de condenados y procesados, apuntando a la diversificación de los regímenes de los diferentes establecimientos, entre máxima, mediana y mínima seguridad. Junto a ello se llevó adelante una regionalización del sistema penitenciario federal, dividiéndolo en tres zonas: norte, centro y sud, creando en cada uno de ellas, para su autonomía operativa, un complejo penitenciario con los establecimientos coordinados y un servicio criminológico. Al mismo tiempo se avanzó en distintas construcciones, ya que el principal problema del sistema penitenciario nacional era la sobrepoblación de contraventores y procesados penales, en particular en la Capital Federal. Para ello se habilitaron nuevos establecimientos, se agregaron pabellones celulares a las prisiones preexistentes y se reordenaron los mismos.

Entre 1966 y 1971, se capacitaron 2.068 plazas nuevas. Para el año 1972 la superficie total de establecimientos penitenciarios, entre reformas y nuevas construcciones, se había

---

<sup>2</sup> Sobre la prisión, ver Foucault (2008, 2006 y 1989) y Salvatore y Aguirre (1996). Sobre presos políticos en Argentina, ver D'Antonio (2009) y Seveso (2009).

<sup>3</sup> Ver D'Antonio y Eidelman (2010). Sobre el estado de sitio, ver Schifffrin (2002).

incrementado en 14.323 m<sup>2</sup>. En 1973 ya existían 10 establecimientos para condenados, 2 exclusivos para procesados, 5 mixtos, 2 servicios médicos centrales (el Hospital Penitenciario Central y el Servicio Psiquiátrico Central), 3 establecimientos en proceso de construcción (Cárcel de Encausados de Capital, Instituto Correccional de Mujeres y el Instituto Penitenciario Regional de Viedma) y 2 más planificados y pendientes de construcción (el Complejo Penitenciario de Ezeiza y el Instituto Penitenciario Regional de Santiago del Estero)<sup>4</sup>.

En abril de 1967 fue aprobada la ley n° 17.236, orgánica del Servicio Penitenciario Federal (SPF) que derogaba leyes anteriores, le otorgaba al servicio su nombre actual y le permitía descentralizar las funciones técnico – criminológicas, ampliando su radio de intervención<sup>5</sup>. Durante el año 1972 la normativa vinculada a los presos políticos fue ampliada. En abril de ese año y por ley n° 19.582 se aprobó un régimen específico para personas sometidas a proceso por aplicación de las leyes 18.670 y 19.053. La última había creado la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, en el seno del Poder Judicial. El nuevo régimen habilitaba al PEN a determinar los lugares de detención de los detenidos<sup>6</sup>. Por decreto 2.488, del 2 de mayo de 1972, se aprobó un reglamento para los internos comprendidos por la ley 19.582, que especificaba las condiciones para conferenciar entre el detenido y su abogado defensor *“haciéndolo sin tener contacto físico con el mismo, en los locutorios que se habiliten al efecto, y bajo la vigilancia directa y a la distancia prudencial que se disponga por razones de seguridad”*. También se agregaba que los defensores no podrían ingresar *“paquetes o portafolios, libros o revistas o cualquier objeto o elemento que no sea necesario para el cumplimiento de su misión”*. El reglamento estipulaba las visitas que los detenidos podían tener: *“los internos podrán recibir una visita semanal del cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad”*. En caso de no recibir esa visita se podía llegar a autorizar a otro pariente o amigo una vez al mes. El artículo 11 planteaba que *“los detenidos no podrán hacer manifestaciones políticas o gremiales”*<sup>7</sup>.

Para aplicar la ley 19.582 y su decreto reglamentario, 2.488, el SPF aprobó unas normas complementarias a fines de mayo de ese año que explícitamente otorgaba a los directores de los penales de Rawson, Resistencia y del buque Granadero la atribución de

<sup>4</sup> Para las transformaciones del sistema penitenciario federal, desde la perspectiva de las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, ver García Basalo (1975) y Paiva (1973, 1968 y 1966).

<sup>5</sup> Respecto del encuadramiento ideológico de la legislación penitenciaria de esta etapa, ver Cesano (2003).

<sup>6</sup> Ver la ley 19.582, en el Boletín Público del Servicio Penitenciario Federal, (en adelante *BPSPF*), n° 830, del 2/06/72.

<sup>7</sup> Ver el decreto 2.488, en *BPSPF*, n° 830.

“retener, abrir y examinar la correspondencia de las personas detenidas... cuando existan motivos que hagan sospechar que persisten en sus actividades delictivas o cuando lo impusieran razones de orden, seguridad o disciplina del establecimiento, o de interés general”<sup>8</sup>. Se establecían tanto las condiciones de las visitas de los defensores y su registro por el SPF antes y después de la entrevista, como de las visitas de familiares. Se estipulaba que las personas detenidas “podrán tener en sus respectivas celdas un máximo de tres libros, dos revistas y un diario autorizados”.

En octubre de 1972 fue aprobado también por ley n° 19.863, un reglamento para los detenidos de máxima peligrosidad, contando entre ellos detenidos a disposición del PEN, junto con procesados y condenados judiciales, y cuya pretensión era centralizar disposiciones, leyes, reglamentos y resoluciones, elaborando un régimen único y diferente del de los procesados y presos comunes. El mismo se aplicó en Rawson, Villa Devoto, el buque Granadero y el penal de Villa Urquiza, ubicado en la provincia de Tucumán.

En este reglamento se establecían pabellones específicos y divididos por sexo, se reforzaba la incomunicación y aislamiento de los presos al interior de la prisión y se los compelia a su inmovilización, al encerrarlos con un régimen de celda individual cerrada en forma permanente. También se les restringió a los detenidos la lectura de diarios y revistas, escuchar la radio, así como la visita de los abogados defensores. Su objetivo apuntaba a destruir física y psíquicamente a los detenidos, para lo cual los castigos arbitrarios fueron usados con frecuencia<sup>9</sup>. Este nuevo reglamento de detenidos de máxima peligrosidad contravino al propio reglamento de procesados vigente desde 1956, que apuntaba a la separación de los procesados con respecto a cualquier otra categoría de detenidos.

Según las distintas estadísticas publicadas por el SPF en la *Revista Penal y Penitenciaria*, la población carcelaria bajo su jurisdicción evolucionó de la siguiente forma desde diciembre de 1965 al mismo mes del año 1972:

---

<sup>8</sup> Ver las normas complementarias, en *ibídem*.

<sup>9</sup> Se ha considerado a este reglamento violatorio de varios artículos de la Constitución Nacional como el 18, 94, 95 y 100, ver Bergalli (1972).

Cuadro n° 1: Detenidos del SPF según situación procesal, 1965-1972

<b>Fecha</b>	<b>Procesados</b>	<b>Condenados</b>	<b>Total</b>
31/12/1965	2.721	2.190	4.911
31/12/1966	2.528	2.221	4.749
31/12/1967	2.423	2.217	4.640
31/12/1968	2.418	2.182	4.600
31/12/1969 <sup>10</sup>	2.394	2.280	4.674
31/12/1970	2.594	2.379	4.973
1/12/1972	3.429	2.418	5.847

Fuente: elaboración propia en base a información de la *RPP*.

Como se puede apreciar, entre los años 1965 y 1968 se mantuvo estable la cantidad de condenados, con una tendencia descendente en los procesados y en el total de encarcelados, que pasó de casi 5.000 internos a 4.600. Sin embargo, después de 1969 todas las cifras se incrementaron. Aunque los datos no diferencian a los presos políticos de los presos comunes y sólo refieren a las cárceles dependientes del SPF dejando afuera los establecimientos carcelarios provinciales, el total de detenidos, sumando procesados y condenados, muestra un permanente ascenso entre 1969 y 1972: en el año 1968 eran 4.600; en 1969 la cifra es casi similar; en 1970 ascendían a 4.973 y en 1972 llegaban a 5.847, con un fuerte crecimiento entre 1970 y 1972, de cerca de un 20%. Los procesados eran siempre más que los condenados, pero en general con cifras cercanas, salvo en 1972, cuando la cifra de procesados detenidos fue bastante más grande que la de condenados presos en el sistema. Si según diferentes estimaciones los presos políticos a fines del año 1972 eran por lo menos unos 1.200, los mismos representaban como mínimo el 20% de los detenidos por el sistema penitenciario federal.

<sup>10</sup> La cifra general de condenados de la estadística al 31 de diciembre de 1969 publicada en la *RPP*, tomo XXIX, 1969-1970, es levemente diferente de nuestra propia suma de los datos agregados de todos los establecimientos y modifica levemente el total general de ese año.

Cuadro n° 2: Total de alojados por jurisdicción al 1° de diciembre de 1972

<b>Jurisdicción</b>	<b>Cantidad</b>
Buenos Aires	7.956
SPF	5.847
Córdoba	2.816
Santa Fe	1.528
Tucumán	940
Mendoza	872
Entre Ríos	807
Salta	665
Santiago del Estero	587
Chaco	445
Jujuy	341
Misiones	285
Corrientes	259
San Juan	217
San Luis	159
Catamarca	129
Total	24.233

Fuente: elaboración propia en base a información publicada en *RPP*, tomo XXX, 1971-1973. El total corresponde a todas las provincias del país, más el SPF, y no es la suma de parciales del cuadro que solo incluye las provincias con mayor población carcelaria.

La información detallada correspondiente a diciembre de 1972, cuando se encontraba en funcionamiento el buque Granadero, muestra la forma en que se distribuían los detenidos. Junto al SPF las jurisdicciones con mayor cantidad de detenidos eran las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. En ese momento, el 75% de los internos del país se encontraba alojado en establecimientos de la provincia de Buenos Aires (33%), del Servicio Penitenciario Federal (24%), de Córdoba (12%) y de Santa Fe (6%). El 25% restante se distribuía en las otras 20 jurisdicciones. A fines de 1972 el sistema penitenciario federal tenía en su jurisdicción un cuarto de los casi 25 mil detenidos del país. Junto a ese protagonismo el aparato punitivo federal conoció en esa etapa un fuerte proceso de militarización de sus

estructuras, junto con un reforzamiento de su adaptación para el tratamiento de presos políticos.

Las diferentes insurrecciones obreras y puebladas a lo largo de 1969 dejaron un saldo de varios cientos de detenidos. Desde el año 1970 en adelante y hasta mediados de 1973 las detenciones de activistas y militantes políticos fueron una constante en permanente aumento. En julio de 1971 algunas estimaciones hablaban de 350 presos políticos. Para julio de 1972 algunos cálculos de familiares de militantes presos registraban la cifra de unos 1.100 detenidos por causas políticas<sup>11</sup>. Dado que todas las estimaciones apuntan que el proceso se profundizó en los meses siguientes, para fines de 1972 y principios de 1973 los detenidos por el Estado nacional, por motivos políticos, con causas judiciales o a disposición del PEN, deben haber alcanzado un número de entre 1.200 y 1.500 personas.

### **El buque-cárcel Granadero y sus características**

La habilitación del buque Granadero, un carguero en desuso de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, como unidad penitenciaria especial para la detención de presos políticos desató quejas y reclamos y produjo una importante huelga de hambre en el mismo y en las cárceles con presos políticos de todo el país. El buque, ubicado en la sección sexta de la dársena norte del puerto de la Capital Federal, fue habilitado como la unidad número 8 del SPF, el día 13 de junio de 1972, a las 8 horas.

A principios de mayo de 1972 el buque había sido asignado al Servicio Penitenciario Federal por el Comando en Jefe de la Armada. Se le encomendó al servicio penitenciario la tarea de custodia y seguridad de los procesados por delitos de “*subversión, terrorismo y conexos, alojados a bordo de dicho buque, que deban permanecer en la Capital Federal por exigencias de sus respectivos procesos*”<sup>12</sup>. Ante la asignación del barco, el SPF montó la organización y estructura penitenciaria para su funcionamiento. El buque fue incorporado al SPF con el nombre de “*cárcel buque Granadero*”, como “*unidad penitenciaria flotante*”, y se le asignó el número 8.

Según un artículo publicado en la revista *Primera Plana*, en junio de 1972, en la tarde del miércoles 14, unos 30 presos políticos fueron trasladados al buque desde la Cárcel de Villa Devoto, sin previo aviso a familiares o abogados. Del total de presos, la mayoría eran

---

<sup>11</sup> Esa estimación fue hecha por la COFAPPEG (1972).

<sup>12</sup> Ver la resolución administrativa del director del SPF, en *BPSPF*, n° 833, del 16/06/72.

mujeres y estaban alojadas de a cuatro en celdas de 2 por 2, casi sin ventilación ya que los ojos de buey habían sido enrejados<sup>13</sup>. El artículo incluía un listado de los primeros detenidos trasladados al buque: Clemencia Ruiz, Margarita L. de Vallejos, Laura Sirkin, Francisca S. de Martínez, Adela Jorge, Irma Andreu de Betancour, Elena Codan, Elda Francicetti de Colautti, Lucía Cílica de Carabelos, Lucrecia Cuesta de Beristain, Ana María Villareal de Santucho, Liliana Delfino de Ortolani, Osvaldo Sigfrido Debenedetti, José Luis Da Silva Parreira, Juan Lacovich, José Luis Durdos, Armando Jaime, Natalio David Helul e Ignacio Martínez<sup>14</sup>. Varios de ellos militantes del Partido Revolucionario de los Trabajadores y del Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP). A fin de mes los detenidos en el buque sumaban casi 50.

Fue creada una estructura orgánica bajo dependencia directa de una Dirección de la Unidad 8: una División de Seguridad Interior, una Secretaría y Sección Judicial, una Delegación Administrativa, una Sección de Asistencia Médica, una Sección de Asistencia Social, otra de Asistencia Espiritual y una de Educación. Al mismo tiempo se aprobó la dotación de personal, que incluía el personal superior, personal subalterno masculino y personal subalterno femenino. El personal superior estaba integrado por 10 funcionarios, el subalterno por 60 hombres y 16 mujeres. El personal superior estaba integrado por un director del establecimiento, un jefe de la División Seguridad Interior, un secretario jefe de la Sección Judicial y un jefe de la Delegación Administrativa. Un jefe para la sección Requisa, Visitas y Correspondencia y otro para la sección Asistencia Médica. A ellos se agregaban cuatro oficiales de turno. El personal subalterno masculino tenía 44 agentes de seguridad, junto con cuatro enfermeros, tres dactilóscopos, tres cocineros, tres auxiliares judiciales, dos administrativos y un peluquero. Por su parte el personal femenino, que debía tratar directamente con las detenidas se estructuraba con una encargada, 14 agentes de seguridad y una dactilóscopa. Las tareas de mantenimiento del buque quedaban a cargo de la Prefectura Naval Argentina y la limpieza correspondía a contraventores de la Unidad 2. Las funciones de algunas de las secciones creadas iban a ser desarrolladas por personal de otras unidades de la Capital Federal.

A fines de mayo había sido aprobado un detallado reglamento para la unidad 8. El mismo establecía la misión y dependencia del buque cárcel, su estructura orgánica, las designaciones y funciones del personal, junto con el régimen de los internos. Entre los deberes del Director aparecía *“planificar y hacer ejecutar frecuentes ejercicios de*

<sup>13</sup> Ver “Granaderos: campo de concentración”, en *Primera Plana*, n° 490, 20/06/72.

<sup>14</sup> *Ibidem*.



*adiestramiento, en forma individual y de conjunto que permita ejercitar al personal en los procedimientos que correspondan en casos de ataque, motines, disturbios, incendios y otras emergencias*<sup>15</sup>. El Jefe de la División Seguridad debía establecer los dispositivos de seguridad para la custodia y guarda de los detenidos y velar por “*el mantenimiento del orden y la disciplina*” de los mismos. También debía asumir personalmente “*la conducción del o los procedimientos en caso de alteración del orden interno*”. El oficial de turno debía, entre otras tareas, “*pasar revista diariamente a la población alojada*”, vigilar a los internos “*frecuente y minuciosamente*” y verificar que los mismos estuvieran debidamente “*afeitados, con el cabello corto y correctamente vestidos*”. El personal de seguridad incluía celadores, guardianes, encargados de dos puestos de seguridad afuera del buque y centinelas para cuatro puestos sobre el barco, en proa, popa, babor y estribor.

El buque tenía los calabozos en dos plantas. La planta n° 2, para mujeres, con una capacidad para 20 detenidas y la planta n° 1, para los hombres, con capacidad para 44 personas. Entre las obligaciones de los internos estaban “*obedecer sin observación las órdenes emanadas de la Dirección y de los agentes*” e igualmente “*abstenerse de cantar, gritar, silbar y mantener conversaciones por señas furtivas o indecorosas, elevar la voz, practicar juegos prohibidos y, en general, de todo acto que signifique una alteración del orden interno*”. También debían abstenerse “*de cualquier acto de indisciplina y de hacer manifestaciones políticas y gremiales*”. Se aclaraba que “*las peticiones colectivas constituirán siempre falta disciplinaria grave*”<sup>16</sup>.

Los beneficios de los detenidos incluían: recreos al aire libre durante una hora por día (a criterio de la Dirección), recibir visitas y mantener correspondencia (bajo las normas del reglamento), adquirir o recibir artículos de uso y consumo personal (de acuerdo a una breve lista aprobada por el SPF), recibir publicaciones (debidamente autorizadas y revisadas) y la posibilidad de usar un calentador eléctrico y un aparato de radio, de tamaño reducido y sin antena, en la celda individual.

La estricta lista de los artículos permitidos a los internos incluía: “*2 kilogramos de yerba mate, 2 kilos de azúcar, medio kilo de té suelto, 6 paquetes de galletitas de agua, 2 cajas de cigarrillos, 1 caja grande de fósforos de madera de 220 unidades, 1 libra de chocolate, ¼ kilo de café molido o soluble, en bolsitas de polietileno, envases de material plástico correspondientes para los efectos permitidos que lo requieran y elementos para*

<sup>15</sup> El reglamento para el buque-cárcel Granadero (Unidad 8), en *BPSPF*, n° 833.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

*afeitarse y de higiene personal*<sup>17</sup>. Las visitas de abogados podían ser cualquier día, pero de dos horas como máximo de duración. Las visitas de apoderados eran los miércoles por la tarde y las de familiares el día sábado, con la mañana para los hombres y la tarde para las mujeres. El buque alojó presos políticos hasta el fin del año 1972. A fines de enero de 1973 el SPF devolvió el buque a la Prefectura y lo desafecto de su estructura orgánica.

### **Las huelgas de hambre en las cárceles**

Los detenidos lejos de tener una actitud pasiva, se organizaron dentro de los penales y desarrollaron acciones de lucha y resistencia a las condiciones y medidas que les imponía el sistema penitenciario. La más importante de esas acciones fueron las huelgas de hambre. Hubo una huelga de hambre a nivel nacional entre fines de junio y los primeros días de julio de 1972 en repudio de la utilización del buque cárcel Granadero.

La medida de fuerza se cumplió en el buque-cárcel, en los penales de Villa Devoto, Rawson, donde había por entonces unos 150 presos políticos, Resistencia, donde había más de 100, y por unas 20 madres, esposas y hermanas de presos, en la capilla Santo Cristo, de Villa Lugano. Con el paso de los días se extendió a otros grupos de familiares en Santa Fe, que la realizaron en la iglesia de Guadalupe, La Plata y Trelew. Hubo distintas movilizaciones estudiantiles hacia el puerto para apoyar la huelga. Distintas figuras públicas, como el artista León Ferrari, sectores sociales y políticos se hicieron presentes en la capilla para expresar su solidaridad. Se consiguió la adhesión de varias entidades de ayuda a los presos políticos, como la comisión de libertades del Encuentro Nacional de los Argentinos, la comisión de ayuda a los presos políticos de la CGT de los Argentinos, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la Comisión de Familiares de Detenidos (COFADE), la Comisión Peronista de Apoyo a los Presos Políticos (COPPAP) y el Foro de Buenos Aires por la vigencia de los Derechos Humanos<sup>18</sup>. También de diferentes organizaciones gremiales, profesionales y del Movimiento de Sacerdotes por el Tercer Mundo. Hasta Ignacio Rucci, secretario general de la CGT, envió un telegrama al PEN y el Consejo Superior del Movimiento Nacional Justicialista emitió un comunicado repudiando la utilización del buque. También llegaron mensajes

---

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> La Liga fue creada en 1937, COFADE en 1961, ante la aplicación del Plan Conintes, la comisión de la CGTA se había constituido en junio de 1969 y el Foro se creó en octubre de 1971. Sobre la historia de las organizaciones de defensa de presos políticos y derechos humanos mencionadas, de gran desarrollo y protagonismo en esta etapa de la historia argentina, ver Chama (2009, 2007, 2006 y 2000) y Vecchioli (2007).

solidarios de más de 20 organismos internacionales, como el Comité Permanente de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

A medida que la huelga de hambre se extendía y profundizaba distintos detenidos del buque iban siendo trasladados a otros establecimientos penitenciarios, básicamente al penal de Rawson. El día 6 de julio solo quedaban 7 detenidos en el Granadero. La huelga se levantó el 7 de julio cuando los últimos detenidos en el buque fueron llevados a penales del interior del país. Sin embargo, pocos días después volvía a tener presos<sup>19</sup>. Según informó a la prensa el SPF a mediados de julio, cuando allí había 25 detenidos, 23 hombres y 2 mujeres, el buque-cárcel Granadero solo se utilizaba para alojar a detenidos que tenían que declarar ante la Cámara Federal en lo Penal de la Nación.

A fines de junio la Cámara Federal de La Plata resolvió en una causa que ese buque no reunía las exigencias mínimas *“compatibles con la garantía consagrada en el art. 18 de la CN y con las exigencias del art. 683 del Código de Procesamiento Criminal por lo que no puede ser considerado como una cárcel de la Nación”*. Al mismo tiempo, resolvía que *“el procesado Roberto Jorge Quieto debe ser trasladado de inmediato a un establecimiento carcelario que brindando suficiente seguridad sea compatible con los expresados preceptos constitucionales y legales y que no obstaculice la competencia del Tribunal de la Capital Federal a cuya orden el detenido se encuentra sometido a proceso”*<sup>20</sup>. Los abogados defensores de Quieto y quienes habían logrado ese pronunciamiento fueron Rodolfo Ortega Peña y Eduardo Luís Duhalde. El fallo fue rápidamente apelado, por expresa instrucción del ministro de Interior, Arturo Mor Roig, al fiscal de la Cámara Federal de La Plata y el buque continuó siendo usado como establecimiento de reclusión para presos políticos<sup>21</sup>. Durante el mes de julio el buque recibió varias visitas de altos funcionarios, como el ministro de Justicia de la Nación, Gervasio Colombres, el general Tomás Sánchez de Bustamante y miembros de la Corte Suprema de Justicia, para defender ante la opinión pública las condiciones de detención del mismo<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Ver la amplia cobertura de la huelga de hambre y sus efectos políticos en *La Opinión*: “Acción de protesta de los presos alojados en un buque”, 27/06/72; “Se extiende la huelga de hambre de los detenidos”, 30/06/72; “Nuevos actos de protesta contra el buque-cárcel”, 2/07/72; “Huelga de hambre”, 4/07/72; “La cruz roja podrá visitar el ‘Granadero’”, 5/07/72; “Se autorizo una visita de la cruz roja al Granadero”, 7/07/72; “Dieron final a la huelga de hambre”, 8/07/72 y “El Granadero sin presos”, 9/07/72.

<sup>20</sup> El fallo de la Cámara Federal de la Plata, de fecha 29 de junio de 1972, está reproducido Foro (1973: 94-95).

<sup>21</sup> “Declaran inconstitucional al barco-penal ‘Granaderos’” y “Apelación por el ‘Granadero’”, ambos en *La Opinión*, del 1/07/72 y 4/07/72, respectivamente.

<sup>22</sup> “Informe sobre una visita realizada ayer al buque-cárcel Granadero”, 14/07/72; “Visita oficial al Granadero del Ministro de Justicia”, 15/07/72; “Informe a Lanusse por el Granadero”, 21/07/72 y “La corte en el Granadero”, 28/07/72. Todos en *La Opinión*.

Otra huelga de hambre importante se realizó en diciembre de ese año y hasta los primeros días de 1973 se realizó una importante huelga de hambre de nivel nacional, cumplida por familiares en la parroquia Cristo Obrero, de Villa Comunicaciones, en algunas unidades básicas peronistas de la Capital Federal y por los presos políticos en Rawson, Resistencia, los penales de Córdoba, Villa Devoto y en el buque Granadero, que comenzó el día 19, bajo el lema “Por una Navidad y Año Nuevo sin presos políticos” y se levantó el 10 de enero de 1973. La medida de fuerza se realizó contra el régimen de castigo que sufrían los presos políticos, desde hacía 3 meses encerrados en celdas individuales y con fuerte hostigamiento hacia los familiares. El régimen de castigo era una de las consecuencias de la fuga de Rawson. Los reclamos incluían: 1) régimen de puertas abiertas de las celdas o del pabellón; 2) visitas de contacto con los familiares y especialmente con los hijos; 3) el retorno a 2 días de visitas semanales; 4) visitas de familiares no directos, novios, concubinos, etc.; 5) eliminación de trámites burocráticos para autorizar las visitas de familiares y apoderados; 6) recreos diarios, 7) eliminación de castigos injustificados y trato vejatorio y humillante; 8) asistencia médica adecuada; 9) uso de calentadores y accesorios; 10) uso de radio y televisión; 11) eliminación de censura en diarios, revistas y libros; 12) mantener en la misma unidad a parejas; 13) entrega de correspondencia sin demora y 14) que se apague la luz a las 23:30 hs., en vez de 21:30 hs<sup>23</sup>.

El Boletín Interno del Partido Revolucionario de los Trabajadores, daba cuenta de esa lucha y sus características, La medida de lucha había tendido a lograr “*un mejoramiento en las inhumanas condiciones de encierro a que están sometidos, duró 17 días y contó con el apoyo externo de las organizaciones de solidaridad, partidos políticos, organizaciones populares, sindicales, estudiantiles, profesionales, etc. La medida fue levantada al obtenerse algunos de los puntos que la motivaban*”. Las mejoras obtenidas por la huelga de hambre incluían “*recreos diarios, antes eran solo 3 veces a la semana y la eliminación de trabas a las visitas de familiares y abogados*”<sup>24</sup>.

El informe también destacaba que la experiencia había sido positiva y que había demostrado “*la importancia de lograr movilizaciones populares en torno a la situación de los presos. La moral de los compañeros presos es excelente, ello ha quedado demostrado en la disciplina y el sacrificio con que han llevado adelante las medidas de lucha y la férrea unidad*”

---

<sup>23</sup> Ver el comunicado de las presas políticas de Villa Devoto, del 19/12/72, con el pliego de reivindicaciones reproducido en Foro (1973: 94).

<sup>24</sup> Ver *Boletín Interno* PRT, n° 35, 16/01/73.

*partidaria que los vincula. Todos los compañeros mantienen bien alto el espíritu combativo y han dado un ejemplo de moral revolucionaria”<sup>25</sup>.*

## **Conclusiones**

Una de las principales consecuencias de la actividad represiva desplegada por los aparatos represivos creados o reformados por el Estado nacional durante los años de la autotitulada “Revolución Argentina” fueron las detenciones masivas y el fenómeno de los presos políticos. El modo en que las Fuerzas Armadas, las fuerzas policiales y el poder judicial actuaban para poner freno a la protesta social y política tenía una traducción práctica: las detenciones y encarcelamientos de carácter masivo.

Desde mediados de 1966 el sistema penitenciario dependiente del PEN y el SPF mostraron importantes transformaciones. Por un lado las instalaciones carcelarias fueron ampliadas en sus capacidades materiales. En pocos años la capacidad instalada fue aumentada en forma significativa. Al mismo tiempo, el sistema tuvo una regionalización y especialización de los establecimientos creándose varias cárceles de máxima seguridad. Desde 1970 en adelante fue marcada la militarización del SPF, proceso que por entonces era generalizado en los distintos aparatos represivos del Estado. Como parte de la creciente adaptación del SPF y del sistema penitenciario federal para la represión de los presos políticos, se destaca la utilización del buque Granadero, durante la segunda mitad de 1972.

Tanto la organización de la solidaridad social alrededor de los presos políticos, como la denuncia pública de su situación y la defensa legal de los militantes detenidos pusieron algunos límites a la masiva actividad represiva desplegada en esos años por el Estado nacional, a partir de sus aparatos respectivos y especializados, entre ellos el sistema penitenciario federal. En relación a las prácticas de resistencia como las huelgas de hambre, implicaban que, en alguna medida, el Estado debía resignarse a la actividad organizada de los militantes revolucionarios dentro los establecimientos penales e inclusive a que éstos mostraran la capacidad para imponer límites a la arbitrariedad del poder penitenciario y obtener reivindicaciones concretas en sus condiciones de detención. De todas formas, esa capacidad de los detenidos políticos estaba directamente vinculada a la organización de su defensa fuera de las cárceles y en la sociedad civil.

---

<sup>25</sup> *Ibídem.*

## FUENTES

Anales de Legislación Argentina, 1966-1973.

Boletín Interno PRT, n° 35, 16/01/73.

*Boletín Público Servicio Penitenciario Federal*, 1966-1973.

*La Opinión*, 1972.

*Nuevo Pensamiento Penal*, 1972-1973.

*Primera Plana*, 1972.

*Revista Penal y Penitenciaria*, 1965-1973.

## BIBLIOGRAFIA

Bergalli, Roberto, (1972), “Nuevo régimen carcelario para detenidos de máxima peligrosidad”, en *Nuevo Pensamiento Penal*, año 1, n° 3.

Cesano, José Daniel, (2003), “Aproximación al encuadramiento ideológico de la legislación penitenciaria nacional: una perspectiva histórica”, en Cesano, José Daniel, *Estudios de Derecho Penitenciario*, Buenos Aires, Ediar.

CO.FA.P.P.E.G., (1972), *Torturas en Argentina*, Córdoba, s/e, julio.

Chama, Mauricio, (2009), La defensa de presos políticos en la Argentina en la primera mitad de la década del sesenta. Apuntes sobre la confluencia entre núcleos profesionales peronistas y de izquierda, ponencia del congreso de la Latin American Studies Association.

Chama, Mauricio, (2007), “Movilización y politización: abogados de Buenos Aires entre 1968 y 1973”, en Perotin-Dumon, Anne (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*. Libro electrónico, en <http://www.historizarelpasadovivo.cl/>.

Chama, Mauricio, (2006), “Peronización y radicalización de grupos de abogados en los años '60 y principios de los '70”, en *Cuestiones de Sociología*, n° 3, UNLP.

Chama, Mauricio, (2000), “Compromiso político y práctica profesional a principios de los setenta: el caso de Asociación Gremial de Abogados”, en *Sociohistórica*, n° 7, UNLP.

D'Antonio, Débora, (2009), “Rejas, gritos, cadenas, ruidos, ollas. La agencia política en las cárceles del Estado Terrorista (Argentina 1974-1983), en AA.VV. (comps.), *De minifaldas, militancias y revoluciones*, Buenos Aires, Luxemburg.

D'Antonio, Débora y Eidelman, Ariel, (2010), “Presos políticos y poder punitivo estatal: transformaciones en las cárceles argentinas y el Servicio Penitenciario Federal durante la década del 70”, inédito.

Foro de Buenos Aires por la vigencia de los derechos humanos, (1973), *Proceso a la explotación y la represión en la Argentina*, Buenos Aires, s/e.

- Foucault, Michel, (2008), *Defender la sociedad*, Buenos Aires, FCE.
- Foucault, Michel, (2006), *Seguridad, territorio, población*, Buenos Aires, FCE.
- Foucault, Michel, (1989), *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- García Basalo, Juan Carlos, (1975), *El régimen penitenciario argentino. Antecedentes, Ley Penitenciaria, Aplicación*, Buenos Aires, Ediciones Librería del Jurista.
- O'Donnell, Guillermo, (1996), *El Estado burocrático autoritario*, Buenos Aires, Belgrano.
- Paiva, Miguel Angel, (1973), “Situación actual del Servicio Penitenciario Federal: julio de 1971”, *Revista Penal y Penitenciaria*, t. XXX, 1971-1973.
- Paiva, Miguel Angel, (1968), “Realizaciones 1966-1971 y Previsiones 1971-1975”, *Revista Penal y Penitenciaria*, t. XXVIII, 1967-1968.
- Paiva, Miguel Angel, (1966), “Programa de ordenamiento y transformación a ejecutarse en la Dirección Nacional de Institutos Penales durante el año 1967”, *Revista Penal y Penitenciaria*, t. XXVII, 1965-1966.
- Salvatore, Ricardo y Aguirre, Carlos, (eds.) (1996), *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press.
- Schiffirin, Leopoldo, (2002), “Estado de sitio y Constitución real en la Argentina”, en *El Derecho*, t. 198.
- Seveso, César, (2009), “Escuelas de militancia: la experiencia de los presos políticos en Argentina, 1955-1972”, en *A contracorriente*, vol. 6, n° 3.
- Vecchioli, Virginia, (2007), “La invención de la causa por los derechos humanos en Argentina”, en Primeras Jornadas de Estudio sobre compromiso militante y participación política, Olavarría. Reproducido en [www.historiapolitica.com](http://www.historiapolitica.com)